



Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública

Universidad de Granada

Aprobado por el Consejo de Gobierno, lo que se comunicó el 11 de febrero de 2005.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

El Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública comprende las disciplinas propias del Área de Medicina Preventiva y Salud Pública. Es el órgano de que dispone la Universidad de Granada para la docencia y la investigación de las materias en dicha Área en cualquiera de sus Centros, de acuerdo con los planes de estudios que se aprueben.

Artículo 2

El Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública tiene como objetivos realizar los fines institucionales de la Universidad y los específicos de las materias que comprende el Área de conocimiento mediante el exacto cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria en él integrados, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, en los Estatutos de la Universidad de Granada y en este Reglamento.

Artículo 3

El Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública constituye un instrumento de participación en el gobierno universitario y adecua su estructura a los principios de representatividad y publicidad, con sometimiento a los órganos colegiados y unipersonales de carácter general de la Universidad y predominio dentro del mismo de los órganos colegiados sobre los unipersonales.

Artículo 4

Las funciones básicas del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública son las contempladas en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad de Granada, sin perjuicio de todas aquellas no recogidas en los mismos, que puedan contribuir a una mejor consecución de los fines encomendados al Departamento.

Artículo 5

El Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública estará integrado por órganos colegiados (Consejo de Departamento y Junta de Dirección) y órganos unipersonales (Director de Departamento y Secretario).

Asimismo las comisiones y secciones que se constituyan en el Departamento formarán parte del mismo y se regirán por la legislación al respecto y lo previsto en los artículos posteriores de esta norma.

TITULO I. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6

El Consejo del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública es su órgano colegiado de gobierno y representación y estará integrado, de acuerdo con el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Granada por:

- a) Todos los profesores doctores adscritos al Departamento.
- b) Una representación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores, si los hubiere.
- c) Una representación del resto del personal docente e investigador a tiempo completo en una proporción equivalente al 30 % de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
- d) Una representación del resto de personal docente e investigador a tiempo parcial y profesorado asociado de Ciencias de la Salud agrupados que suponga el 10 % de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
- e) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento, hasta un máximo de cuatro.
- f) Una representación de los estudiantes, incluidos los de tercer ciclo, en número equivalente al 50% del total de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores. En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de éstos.

La elección de los miembros del Consejo de Departamento se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. El mandato de los miembros del Consejo será de 4 años. Cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes existentes.

Artículo 7

El Consejo de Departamento será presidido por su Director, asistido del Secretario que levantará acta de las sesiones, siendo necesaria la existencia de quorum de asistencia para su constitución, conforme a lo dispuesto en el art. 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo tres veces al año en período lectivo. La convocatoria de los miembros del mismo se realizará con una antelación mínima de cinco días.

En sesión extraordinaria y con un único punto del día se convocará:

- a) En el caso de moción de censura contra el Director, suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo.
- b) A instancias de la Junta de Dirección.
- c) A solicitud motivada y por escrito de un 20 % de sus miembros, con indicación expresa del asunto a tratar.
- d) Por propia iniciativa del Director del Departamento.

La convocatoria de una sesión extraordinaria se notificará con un margen de antelación entre 48 y 96 horas. Entre la petición de una sesión extraordinaria y su celebración no transcurrirá un plazo superior a 10 días.

Artículo 8

El consejo de Departamento tiene por funciones las establecidas en el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Para el mejor cumplimiento de las mismas corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Elegir y en su caso remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, a la Junta de Dirección y a los miembros de las Comisiones del mismo.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) La coordinación de las tareas de todos los miembros del Departamento. Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.

- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias del área de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Informar las venias docentes, sustituciones, petición de licencias y permisos del profesorado.
- i) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de Administración y Servicios del Departamento, especificando las características y perfiles de estas.
- j) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de las comisiones o Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) La delegación de funciones del Consejo en la Junta de Dirección, en las Secciones Departamentales si las hubiere, Comisiones u órganos unipersonales.

- p) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- q) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 9

Los acuerdos del Consejo de Departamento serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes. Se exceptúan de esta regla la elección del Director y del Secretario del Departamento, que se regirá por sus disposiciones específicas (Artículo 71 de los Estatutos de la Universidad de Granada), y los apartados i) y k) del artículo 67 de los Estatutos de la Universidad de Granada y el i) y m) del artículo precedente de este reglamento, que requerirán en todo caso mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

Las votaciones del Consejo de Departamento podrán ser: públicas por llamamiento, por asentimiento a propuesta del Director, Ordinarias o Secretas. Serán secretas aquellas votaciones para la elección de personas y cuando lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento.

En el Orden del día de todos los plenos del Consejo de Departamento, con excepción de los consejos extraordinarios, habrá un apartado de ruegos y preguntas. Todos los miembros del Consejo podrán formular preguntas que serán contestadas por quien corresponda en ese Pleno o en el siguiente si la pregunta exigiese de un estudio posterior o de mejor documentación.

Los Proyectos de Actas serán puestos a disposición de los miembros del Consejo en la sede del Departamento con antelación suficiente. No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la lectura total o parcial del Acta en la sesión correspondiente. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del Acta, podrán incluirse en ella a juicio de la Junta de Dirección.

Artículo 10

La Junta de Dirección como órgano colegiado de gobierno del Departamento estará compuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad de Granada, por el Director y Secretario del Departamento, los directores de las secciones departamentales si las hubiere, junto con cuatro miembros elegidos por el Consejo del Departamento: dos entre profesores, un estudiante, incluidos los de tercer ciclo y un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 11

Los miembros de la Junta de Dirección, elegidos de entre los profesores por mayoría absoluta en primera votación y mayoría simple en segunda, lo serán por un período de cuatro años, pudiendo ser revocados por igual mayoría por el consejo de Departamento. Cesarán a voluntad propia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos. Podrán ser reelegidos.

Artículo 12

Los alumnos de tercer ciclo tienen un mandato de un año al igual que el resto de los alumnos. Podrá ser reelegido miembro de la Junta de Dirección si es elegido representante de los alumnos.

Artículo 13

La Junta de Dirección estará presidida por el Director del Departamento y se reunirá al menos una vez cada dos meses, con los mismos requisitos de convocatoria establecidos para el consejo de Departamento.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. De ellos se dará conocimiento al Consejo de Departamento, sin perjuicio de que se hagan públicos una vez aprobados.

Artículo 14

La Junta de Dirección tendrá como funciones, además de las relacionadas en el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad de Granada, todas las que en ella delegue el Consejo de Departamento, y aquellas otras, que por su extraordinaria y urgente necesidad deban ser asumidas para el mejor gobierno del Departamento, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación, cuando sea necesaria, al Consejo de Departamento, y haciéndose públicas en cualquier caso.

Artículo 15

El Director del Departamento ostenta la máxima representación de éste. Es elegido por el Consejo de Departamento de acuerdo con el artículo 71 de los Estatutos de la Universidad de Granada, de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y simple en la siguiente. La duración de su mandato será de cuatro años, siendo reelegible una sola vez consecutiva.

Cesará al producirse algunos de los supuestos contemplados en el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada. Inmediatamente después de su cese se procederá a un nuevo proceso de elección de Director.

En caso de vacante o ausencia por enfermedad y para la válida constitución de órganos colegiados donde es necesaria su presencia, el Director será sustituido por el miembro del Consejo de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 16

Son competencias del Director del Departamento las establecidas en el artículo 72 de los Estatutos de la Universidad de Granada, así como aquellas otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento o su Junta de Dirección.

Le corresponde igualmente presidir, cuando lo estime oportuno, las secciones Departamentales y las Comisiones existentes en el Departamento.

Artículo 17

El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que presten servicios en el Departamento, a propuesta del Director del Departamento.

En caso de vacante por ausencia o enfermedad y para la válida constitución de órganos colegiados donde es necesaria su presencia, el Secretario podrá ser sustituido temporalmente por el funcionario público del grupo A o B que designe el Director.

Artículo 18

Es competencia del Secretario del Departamento dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, así como las previstas en el artículo 73.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 19

El Director del Departamento y todos los miembros de la Junta de Dirección podrán ser cesados de sus cargos por una moción de censura. El Secretario será cesado por el Rector a propuesta del Director del Departamento

Artículo 20

La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado ante la Junta de Dirección, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un 25 % de los miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 21

La Junta de Dirección, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de un Consejo de Departamento extraordinario.

Artículo 22

En el caso de que la moción de censura sea presentada contra el Director, la Junta de Dirección determinará qué persona debe presidir el Consejo de Departamento extraordinario.

Artículo 23

El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los firmantes de la misma. El interpelado -bien sea el Director o cualquiera de los miembros de la Junta de Dirección- podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Director de Departamento o la persona designada por la Junta de Dirección para presidir el Consejo, establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, el presidente de la sesión establecerá el momento de la votación, que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

Artículo 24

Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 25

Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año.

Artículo 26

Si la moción de censura prosperase, se considerará cesado al Director o al miembro de la Junta de Dirección censurado, procediéndose por el Consejo de Departamento según lo señalado en los artículos 11, 15 y 17 de este Reglamento.

TITULO II. DOCENCIA

Artículo 27

El Consejo de Departamento organizará las enseñanzas de las asignaturas y materias que le corresponda impartir al Departamento. A tal fin se establecerán las debidas coordinaciones con los Centros en cuyo Plan de Estudios se inserte la disciplina correspondiente.

Artículo 28

El Consejo de Departamento establecerá y hará público al inicio del curso: el horario de clases teóricas y prácticas, el régimen de tutorías y las horas de asistencia semanal a los alumnos de todos y cada uno de los profesores del Departamento.

Artículo 29

El Consejo de Departamento arbitrará los procedimientos para que los alumnos puedan participar en la evaluación de los objetivos docentes.

Artículo 30

La Comisión de Docencia del Departamento, que tendrá carácter consultivo, estará compuesta por tres profesores doctores y tres alumnos, de modo que queden representados en ella lo mejor posible los distintos centros y ciclos de enseñanza. Dicha Comisión será presidida por el Director, Presidente nato. La elección de sus miembros se hará por el Consejo de Departamento de entre aquellos miembros del Consejo que presenten su candidatura, en el curso de un pleno que se convocará al efecto. El acuerdo se adoptará por mayoría simple. En caso de no crearse dicha comisión por funcionalidad del Departamento, sus funciones las asumirá la Junta de Dirección.

Artículo 31

Corresponde a la Comisión de Docencia:

1. Efectuar propuestas al Consejo de Departamento sobre:
 - a) Organización de las actividades docentes.
 - b) Régimen de tutorías.
 - c) Convalidaciones académicas.
 - d) Programación de exámenes.
 - e) Orientaciones metodológicas.
 - f) Procedimientos de evaluación de la calidad de enseñanza.
 - g) Composición de Comisiones y Tribunales.
 - h) Adquisición de fondos bibliográficos y de cualquier material docente.
 - i) Programación de actividades de extensión cultural.
2. Emitir informes relativos a:
 - a) Planes de estudios.
 - b) Dotación de plazas de Profesorado.

- c) Perfiles de plazas docentes.
 - d) Convenios e intercambios docentes.
3. Evaluar el régimen de dedicación del profesorado, y velar por el cumplimiento de las responsabilidades docentes.
 4. Elaborar para su posterior aprobación por el Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades docentes y extensión cultural.

Y cualesquiera otras que le sean asignadas por el Consejo de Departamento.

TITULO III. INVESTIGACIÓN

Artículo 32

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 33

El Consejo de Departamento, y su profesorado a través del mismo, podrá contratar trabajos de investigación y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 34

La Comisión de Investigación, que tendrá carácter consultivo, estará compuesta por cuatro profesores doctores, de modo que queden representados en ella las distintas líneas de investigación, así mismo formarán parte un alumno de primer o segundo ciclo y otro de tercero, todos los miembros de la Comisión serán elegidos por el Consejo de Departamento. Dicha Comisión será presidida por el Director del Departamento. La elección de sus miembros se hará por el Consejo de Departamento de entre aquellos que presenten su candidatura, en el curso de un pleno que se convocará al efecto. El acuerdo se adoptará por mayoría simple.

Artículo 35

La Comisión de Investigación fomentará e incentivará la investigación del profesorado del Departamento, y procurará, dentro de sus posibilidades, velar por la calidad y por la difusión de los trabajos de investigación que en él se realicen.

Artículo 36

Corresponde a la Comisión de Investigación:

1. Efectuar propuestas sobre:
 - a) Líneas prioritarias de investigación.
 - b) Realización de Congresos y Symposium.
 - c) Intercambio de personal investigador.
 - d) Financiación de programas de investigación.
 - e) Adquisición de fondos bibliográficos.
2. Emitir informes relativos a:
 - a) Convenios y contratos de investigación.
 - b) Grupos u otras organizaciones de investigación.
 - b) Contratación de personal investigador.
 - c) Evaluar los programas de investigación realizados y el cumplimiento de los compromisos derivados de los contratos y convenios de investigación.
4. Elaborar para su ulterior aprobación por el Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades de investigación.

Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Consejo de Departamento.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37

El Consejo de Departamento, a propuesta de: Comisión de Asuntos Económicos, la Junta de Dirección y el Director del Departamento elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos del

mismo, así como las necesidades de financiación en relación a sus actividades, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 38

Al término de cada año académico, la Junta de Dirección presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la Memoria económica correspondiente pormenorizada en la que se incluirá la procedencia de las partidas.

TITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 39

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40

Para proceder a la reforma del Reglamento del Departamento será preciso que haya transcurrido un año desde su entrada en vigor. Se iniciará el trámite de reforma por solicitud motivada y por escrito de al menos un tercio de sus miembros, y en todo caso será necesaria, para la aprobación de la misma y su remisión ulterior al Consejo de Gobierno de la Universidad para su ratificación, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La interpretación de este Reglamento y la Vigilancia de su aplicación corresponde a la Junta de Dirección.

Segunda: Como derecho supletorio se aplicará el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley

30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercera: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública aprobado por el Claustro Universitario con fecha 14 de diciembre de 1992.